

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición al, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 197 de 16 Julio.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 173.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.107.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio García Jiménez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 24 de Junio de 1895, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *El Trompeta*, sita en término de Cartagena y paraje del Cabezo del Estepar, diputación del Algar; lindando por el N. las minas «Pekin» y su demasia «El Bosque» y *El Trompeta*; por el E. con «El Bosque», «Trinidad» y su demasia, «Hércules» y «La Loca del Capellán»; por el S. con *El Trompeta*, «Guardia Marina», «La Loca del Capellán» y «San Bartolomé», y por el O. con *El Trompeta*, «La Loca del Capellán» y «Dolorosa»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de *El Trompeta*; y desde él se medirán á 1.ª estaca N. 20 metros; 1.ª á 2.ª E. 162'75; 2.ª á 3.ª S. 53'50; 3.ª á 4.ª E. 192'84; 4.ª á 5.ª S. 284'18; 5.ª á 6.ª O. 70; 6.ª á 7.ª N. 97'86; 7.ª á 8.ª O. 83'59; 8.ª á 9.ª S. 6'18; 9.ª á 10.ª O. 202; 10.ª á 11.ª N. 26; 11.ª á 12.ª E. 300; 12.ª á 13.ª N. 100; 13.ª á 14.ª O. 200; 14.ª á 15.ª N. 100, y 15.ª á punto de partida O. 100 metros; comprendiendo una superficie horizontal de 43.059'21 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de

sesenta día puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Julio de 1897.—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo 3.º de la ley de 10 de Junio último, se arrendará en público concurso la fabricación y venta exclusivas de las pólvoras y materias explosivas en la Península é islas adyacentes, á cuyo fin se aprueba el adjunto pliego de condiciones.

Art. 2.º Sin perjuicio de la vigilancia que organice el arrendatario, el Cuerpo de Carabineros y los demás resguardos de la Hacienda pública quedan encargados de reprimir el contrabando y de perseguir las defraudaciones de esta renta.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á doce de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Riverter.

Pliego de condiciones para el arriendo de la fabricación y venta exclusivas de las pólvoras y materias explosivas.

1.º En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 3.º de la ley de 10 de Junio último, se arriendan en concurso público la fabricación y la venta exclusivas de toda clase de pólvoras y materias explosivas, con arreglo á las cláusulas de este pliego de condiciones.

2.º El arriendo se hace por el precio mínimo de 3 millones de pesetas anuales durante veinte años, á contar desde el día en que el adjudicatario tome posesión del monopolio, constituyendo la fianza correspondiente y otorgando escritura pública á favor del Estado.

3.º El concurso público tendrá lugar en el Ministerio de Hacienda el día 29 del corriente mes de Julio, á las once de la mañana, ante una Junta presidida por el Sr. Ministro de Hacienda, y formada por dos Senadores y dos Diputados á Cortes designados por el Gobierno, el Director general de Contribuciones indirectas, el de lo Contencioso, el Interventor general y un Jefe de Administración del Ministerio con el carácter de Secretario, sin voz ni voto, concurriendo también un Notario público para dar fe del acto.

4.º Podrán hacer licitación los que se hallen en pleno uso de sus derechos civiles y no sean deudores á la Hacienda por ningún concepto, ni hayan faltado el cumplimiento de contratos anteriores celebrados con la Administración.

5.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se presentarán en pliegos cerrados, designando en el sobre el nombre del proponente y el objeto de la proposición. En el pliego se incluirá también la cédula personal del interesado y el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella la suma de 300.000 pesetas, en metálico ó en valores admisibles con arreglo á las disposiciones vigentes, en concepto de fianza provisional para optar al concurso.

6.º La Junta expresada admitirá durante media hora las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden con que se vayan recibiendo. Transcurrida la expresada media hora y anunciado en alta voz que terminó la admisión de pliegos, se dará lectura de todos los que se hayan presentado, y la Junta rechazará de plano aquellos á que falte alguno de los requisitos mencionados y los que no cubran el tipo mínimo de 3 millones de pesetas por cada uno de los veinte años que ha de comprender el arriendo; y con esto se declarará terminado el acto.

7.º La Junta examinará inmediatamente las proposiciones admitidas, y con su informe las elevará al Ministerio de Hacienda, el cual someterá el expediente al acuerdo del Consejo de Ministros, proponiendo la admisión de la que considere más beneficiosa para el Estado. La resolución del Consejo se publicará en la «Gaceta de Madrid» por medio del oportuno Real decreto, y contra ella no se admitirá reclamación ni recurso alguno.

8.º Hecha la adjudicación en la

forma que determina la cláusula anterior, se devolverán los depósitos provisionales á los demás licitadores, y el adjudicatario ampliará el suyo, constituyendo la fianza definitiva á disposición del Ministro de Hacienda por el importe del 30 por 100 del precio anual de la adjudicación y otorgará á favor del Estado la correspondiente escritura de arriendo del monopolio, de la que entregará una primera copia en la Dirección general de Contribuciones indirectas, después de requisitada por la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, abonando todos los gastos de otorgamiento, copias y demás que origine el concurso.

9.º Si el arrendatario no constituyere la fianza dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que se le notifique la adjudicación, ó si dejare de otorgar la escritura, según la cláusula anterior, en los quince días siguientes, quedará rescindido el arriendo, adjudicándose á la Hacienda el depósito provisional.

10. Cumplidas por el adjudicatario las formalidades á que se refieren las cláusulas precedentes, quedará subrogado en los derechos de la Hacienda pública para todos los efectos del monopolio de pólvoras y materias explosivas, y contraerá el deber de abonar al Tesoro, á cambio de aquellos derechos, la cantidad anual en que se haga la adjudicación; entendiéndose que por el año económico de 1897 á 98 abonará solamente la parte que á prorrata corresponda desde el día en que tome posesión del arriendo.

11. El arrendatario ingresará en la Tesorería Central, por trimestres, durante los diez últimos días del segundo mes de cada uno de ellos, el precio anual ó canon que deba satisfacer, según la cláusula anterior.

12. La falta de pago de todo ó de parte de cada vencimiento trimestral dentro de los plazos fijados en la condición anterior, será motivo para exigir al arrendatario el 6 por 100 de intereses de demora desde el día 1.º del tercer mes de cada trimestre, y dará derecho á la Administración para disponer desde luego de la fianza en la cantidad necesaria para solventar el descubierro. Dicha garantía será repuesta por el arrendatario en los quince días siguientes á la fecha en que sea requerido para este efecto, y si no lo verificase dentro de dicho plazo, será rescindido el contrato, adjudicándose al Estado la parte de la fianza necesaria para cubrir el débito y la indemnización correspon-

diente á los perjuicios que irroque al Erario la rescisión.

Si cumpliendo el adjudicatario con todas sus obligaciones, se rescindiese el contrato por virtud de reforma legislativa ó por cualquiera otra causa no imputable á aquél, la Administración indemnizará al arrendatario de los perjuicios que la rescisión le cause.

13. El arrendatario se obliga á tener inmediatamente surtido bastante para las necesidades del consumo, de las pólvoras y materias explosivas reglamentarias, desde el día en que tome posesión del monopolio, en todas las localidades donde se hallan situadas actualmente las principales fábricas y depósitos de dichos productos, y también se obliga á establecerlos en aquellos otros puntos en que lo requiera el desarrollo de las industrias, cuya declaración hará el Ministerio de Hacienda oyendo al arrendatario.

El contratista podrá tener también almacenes para la expendición de los expresados artículos, y de los no reglamentarios en todos los sitios en que lo considere conveniente, debiendo cumplir las disposiciones de policía y seguridad, tanto respecto á la fabricación, como al transporte, almacenaje y expendición de aquéllos.

14. Se consideran reglamentarias para los efectos del monopolio las clases de pólvoras y materias explosivas que á continuación se expresan:

	Unidades.	Precios máximos — Pesetas.
Dinamita goma número 1. . .	Caja de 25 kilogramos	135
Idem id. núm. 2	Idem....	112
Dinamita número 1.	Idem....	112
Idem núm. 3.	Idem....	75
Pólvora de mina núm. 1.	Kilogramo.....	2'40
Idem id. núm. 2	Idem....	1'60
Idem fina de caza.	Idem....	5
Idem superior de id.	Idem....	12
Idem negra de grano irregular para fusil y negra ó parada y prismática para cañón.	Idem....	5
Mecha sencilla de mina.	100 metros....	4'50
Idem doble.	Idem....	6
Cápsulas dobles	100 cápsulas...	3'50
Idem triples.	Idem....	4'50
Idem quintuples	Idem....	6'50
Algodón pólvora.	Kilogramo.....	8

De todas las clases expresadas se presentarán las oportunas muestras para su aprobación en la Dirección general de Contribuciones indirectas, que las conservará con las debidas precauciones para las comprobaciones que sean necesarias.

Además de dichas clases, podrá el arrendatario expender todas las que considere convenientes, y á los precios que señale, pero siempre que á la vez se hallen las reglamentarias puestas á la venta en las mismas expendedorías.

15. El Gobierno, de acuerdo con el arrendatario, y en vista de los informes técnicos que considere conveniente reclamar, podrá aumentar

ó sustituir las clases reglamentarias y modificar sus precios con motivo del descubrimiento de otros explosivos y en vista de las alteraciones del mercado.

16. Interin la industria nacional, ó sea el monopolio, no fabrique pólvoras de caza iguales á las extranjeras negras marcas *F, FF, FFF, TB, Diamont*, y blancas *Ambite Schultze* y sus similares, los particulares podrán adquirir del extranjero frascos de cuarto y medio kilogramo de dichas pólvoras, así como también los cartuchos cargados con ellas y sus pistones, que introducirán abonando al arrendatario, además de los derechos arancelarios, la comisión que señale el Ministro de Hacienda.

No podrán retirarse los frascos, los cartuchos ó los pistones de la Aduana sin que preceda al adeudo de los derechos y el pago de la comisión al arrendatario, el cual impondrá las marcas ó precintos que juzgue necesarios para la circulación.

17. El arrendatario usará en todos los paquetes, cajas y envases de las pólvoras y explosivos una sola marca de fábrica, con las armas de España, que será aprobada por la Dirección general de Contribuciones indirectas, y en la cual constará siempre la clase y precio del artículo; pero además queda autorizado para estampar los nombres especiales de las fábricas y las marcas ó contraseñas que crea convenientes.

La cartuchería cargada llevará precisamente las dos marcas, ó sea la general y la de fábrica.

El arriendo podrá también expender las existencias que tenga ó adquiera al tomar posesión del contrato, fijando la nueva marca sobre la cubierta de los paquetes ó cajas, si lo estima conveniente.

18. Cualquiera aplicación de la electricidad ú otras fuerzas que puedan anular ó mermar considerablemente el uso de las pólvoras y materias explosivas, no se establecerá mientras dure este monopolio sin autorización expresa del Gobierno, el cual podrá concederla ó negarla, de acuerdo con el arrendatario, indemnizando á éste de los perjuicios justificados que dicha aplicación le ocasione.

19. El arrendatario queda obligado á la expropiación de las fábricas y sus industrias accesorias, siempre que se hallaren legalmente establecidas el día 22 de Mayo último, satisfaciendo los propietarios la contribución industrial correspondiente, así como el impuesto que rige sobre pólvoras y materias explosivas.

A la expropiación de las fábricas é industrias precederá la indemnización por el mismo arrendatario del valor en que se tasen, salvo los convenios particulares que celebren entre sí el adjudicatario y los fabricantes, en la forma que estimen conveniente.

Para la indemnización habrán de tenerse en cuenta los beneficios obtenidos en las fábricas durante los tres últimos años naturales, capitalizando al 7 por 100 dichos beneficios, y comprobándose las ventas por los sellos representativos del pago del impuesto que cada fábrica haya adquirido de las expendedorías del Estado.

20. Las pólvoras y materias explosivas que existan en las fábricas, almacenes ó depósitos de venta el día 1.º de Septiembre próximo, serán adquiridas por el arrendatario al precio de coste, siempre que su clase sea corriente y se hallen en buen estado de conservación, además de estar legalmente requisitadas con el precinto del im-

impuesto. Cuando falten estas condiciones ó alguna de ellas, serán exportadas las existencias, excepto las que carezcan del precinto, que serán objeto de expediente de defraudación.

21. Para los efectos de la cláusula anterior, los dueños ó encargados de las fábricas, almacenes ó depósitos de pólvoras y materias explosivas, presentarán á los Delegados de Hacienda de las provincias, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este pliego en la «Gaceta de Madrid», declaraciones juradas de las existencias que posean de dichos artículos, á fin de que puedan ser comprobadas mediante los necesarios reconocimientos y aforos, considerándose como efectos de contrabando todas las pólvoras y explosivos no comprendidos en dichas declaraciones. Las existencias declaradas que los dueños no hayan podido expender hasta el día 31 de Agosto serán adquiridas por el arrendatario ó exportadas con arreglo á la cláusula precedente.

22. Al empezar el contrato, el arrendatario facilitará á la Dirección general de Contribuciones indirectas una relación de todas las fábricas que utilice para el monopolio, y dará oportuno aviso de las alteraciones que introduzca en lo sucesivo. Transcurridos los cinco primeros años, el arrendatario no podrá abrir ninguna otra fábrica sin autorización del Ministerio de Hacienda, que podrá otorgarla cuando se acredite la necesidad del establecimiento de aquélla.

23. Por consecuencia de la subrogación en los derechos del Estado para la explotación del monopolio de la fabricación y venta de todas las clases de pólvoras y materias explosivas, el arrendatario podrá ejercer vigilancia para reprimir el fraude, observando las reglas establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan, sin perjuicio de que los resguardos de la Hacienda pública, estén á la vez obligados á perseguir el contrabando de aquellos productos.

Los agentes que á dicho fin destinen el arrendatario deberán ser autorizados por la Dirección general, y con este requisito disfrutará la consideración y el carácter de funcionarios públicos para los efectos de la investigación y denuncia ante la Administración pública, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

24. La Hacienda pública tendrá derecho para inspeccionar, siempre que lo estime conveniente, la fabricación y venta de las pólvoras y explosivos, así como para asegurarse de la calidad y surtido de los productos y del exacto cumplimiento de este contrato. Toda falta observada y justificada dará derecho á la Administración para imponer al arrendatario una multa de 100 á 500 pesetas, según la importancia de aquélla. En el caso de reincidencia podrá elevarse la multa hasta 1.000 pesetas, y su repetición más de tres veces durante un mes, dará motivo á una nueva multa, que podrá elevarse hasta 5.000 pesetas, según la gravedad del caso. Tres multas de 5.000 pesetas impuestas en el plazo de seis meses podrán ocasionar la rescisión del contrato si resultara demostrado á la vez grave perjuicio para el público.

Las multas hasta 1.000 serán declaradas por la Dirección general de Contribuciones indirectas, con apelación ante el Ministerio en la forma y plazos establecidos para los recursos de alza en el reglamento vigente de procedimientos. Las multas superiores á 1.000 pesetas las impondrá el Ministro, y

para declarar la rescisión será necesario acuerdo del Consejo de Ministros con audiencia del de Estado.

25. Para no interrumpir el servicio público, en el caso de rescisión, continuará el arrendatario la explotación del monopolio con intervención y por cuenta de la Hacienda, interin se realice nuevo arriendo por el tiempo que reste del contrato, siendo el arrendatario responsable de la diferencia que resulte por defecto en la cuota anual del Estado, y haciéndose efectiva esta responsabilidad con el importe de la fianza. El arrendatario que lo sea por el resto del tiempo de este contrato, quedará obligado á la expropiación de las fábricas en la forma y con los derechos que determinan las cláusulas 19 y 20.

26. Si por alteración del orden público, guerra ú otras causas justificadas fuera necesario suspender la fabricación ó venta en alguna provincia, quedará en suspenso respecto á ella las obligaciones á cuyo cumplimiento se compromete el arrendatario; pero no procederá rebaja en el precio del contrato si no en el caso de que, ocurriendo las anteriores circunstancias en varias provincias del Reino, la venta total del año, debidamente justificada, fuera inferior en un 20 por 100, cuando menos, tomando como tipo ó base la venta del año anterior.

27. Durante el tiempo del arriendo, sólo el arrendatario ó persona que lo represente podrá importar del extranjero y posesiones de Ultramar á la Península é islas adyacentes pólvoras y materias explosivas, salvo lo que se dispone en la cláusula 16 de este pliego.

28. No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, los ramos de Guerra y Marina podrán continuar adquiriendo las pólvoras y materias explosivas que necesiten en la forma que las disposiciones vigentes autorizan. Cuando estas adquisiciones se realicen en el extranjero, se abonará al arrendatario del monopolio la indemnización correspondiente por todas las pólvoras y explosivos que se importen, á razón de 1'50 pesetas por cada kilogramo de aquéllas.

29. En las fábricas á cargo del Cuerpo de Artillería se podrá continuar elaborando las pólvoras necesarias para los ramos de Guerra y Marina, y será libre la circulación de éstas, siempre que sean transportadas por cuenta del Gobierno ó se haga la consignación para Autoridad militar constituida.

30. Las pólvoras que los ramos de Guerra y Marina no apliquen á su servicio por inútiles, serán cedidas al arrendatario del monopolio al precio medio de los que se hayan obtenidos en las subastas públicas realizadas por las dependencias de dichos ramos en el último trienio, sin que pueda enajenarse libremente á los particulares ni á otra entidad cualquiera más que en el caso de que el arrendatario del monopolio no se hiciera cargo de las mismas en el plazo de un año desde que fuere requerido para este efecto.

En el caso expresado, el arrendatario tendrá el derecho de adquirir las pólvoras por el precio que sirva de tipo para la enajenación.

31. Queda exentas del pago del impuesto de consumos y de todo arbitrio municipal ó provincial, creado ó por crear, las pólvoras y materias explosivas, así como todos los productos que el arrendatario necesite para su elaboración.

Igualmente quedan exentas de la contribución industrial la fabricación y venta de toda clase de pólvoras y explosivos que correspon-

pen al monopolio. También quedará libre de todo otro impuesto, gravamen ó recargo, cualquiera que sea su denominación y forma, el canon anual que ha de pagar el arrendatario.

32. El adjudicatario podrá, con la aprobación del Ministerio de Hacienda, traspasar el contrato á otra persona ó Sociedad de cualquiera clase de las que autoriza el Código de Comercio.

33. El arrendatario, en el caso de no hallarse domiciliado en esta Corte, tendrá en la misma un representante con poder para entenderse con la Hacienda. Igualmente lo tendrá en las provincias donde se hallen establecidas las principales fábricas, en las que el consumo de explosivos sea bastante importante para justificarlo y en las que el Ministerio de Hacienda lo juzgue necesario para las relaciones de aquél con la Administración.

34. A la terminación de este contrato la Hacienda pública, si se encarga de explotar directamente el monopolio, ó el arrendatario del mismo, si lo hubiese, abonará al actual el valor de las fábricas y sus accesorios, previa tasación. Del mismo modo abonará al precio de coste las existencias que posea el arrendatario, siempre que estén en buen estado, previa tasación hecha por peritos nombrados por el arrendatario saliente y la Hacienda, ó por un tercero, elegido por el Juez de primera instancia del partido, caso de discordia entre los primeros.

Madrid 12 de Julio de 1897.

Modelo de proposición.

Don... , domiciliado en....., calle de....., núm....., piso....., en nombre propio, ó en representación de D....., ó de la Sociedad....., enterado del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» del día.... para el arriendo de la fabricación y venta exclusivas de las pólvoras y materias explosivas, acepta todas ellas, y ofrece por el mencionado arriendo, la suma de..... pesetas anuales (en letra) como canon fijo. Presenta adjunto el resguardo del depósito provisional para tomar parte en el concurso, la cédula personal (y los demás documentos que considere convenientes y que acredite circunstancias favorables para aspirar al arriendo.)

Cuarta sección.

Número 156.

JUNTA DE ADMINISTRACION
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Por providencia de esta Junta de 14 de Enero último y Real orden de 16 de Junio próximo pasado, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de materiales y efectos con destino al alumbrado eléctrico y red telefónica de este Arsenal, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 5 de Marzo de 1897, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de dos mil novecientas siete pesetas con ochenta y cinco céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en Barcelona, á los treinta días de publicado en la «Gaceta de Madrid», siempre que no sea festivo, en cuyo caso tendrá lugar al siguiente y hora de las doce y media de su tarde, en cuya Comandancia de Marina y en esta Secretaría, es-

tará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel umbrado de la clase 12.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 145 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico:

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 290 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 12 de Julio de 1897.—El Secretario, José Roig.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de tal fecha), para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena para alumbrado eléctrico y red telefónica, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)
NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Octava sección.

Número 167.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Se llama la atención de los fabricantes de pólvoras y materias explosivas, sobre la cláusula 21 del pliego de condiciones para el arriendo de dichas materias, aprobado por Real decreto de 11 del actual que aparece en este *Boletín oficial* á fin de que presenten en esta Delegación de Hacienda en el término de diez días contados desde el 14 del actual, relaciones juradas de las existencias que posean de dichos artículos; para que puedan comprarse mediante los necesarios reconocimientos y pudiendo ser expandidas hasta 31 de Agosto, en cuya fecha las que no hayan podido expendirse serán adquiridas por el arrendatario al precio de coste.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 16 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balaciact.

Sexta sección.

Número 159.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Mes de Abril.

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones referentes á dicho mes.

Supletoria del día 7.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Que se pague el tercer trimestre por socorros á pobres de tránsito.

Que no se imponga recargo en las cuotas por el impuesto de carruajes de lujo.

Que la Comisión de Administración redacte el pliego de condiciones para la subasta por consumos.

Enterada la Corporación de la concesión por el Gobierno civil, exceptuando de subasta la adquisición de columnas y demás obras de cemento para una verja en el paseo, se autorizó al Concejal señor Aroca, para que haga este contrato con José García Martínez.

Que se proceda á la rotulación de calles y numeración de casas.

Supletoria del día 14.

Se aprobó el acta anterior bajo la Presidencia del Sr. Marín, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Que se proceda á la formación del padrón de cédulas personales.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que con la respectiva comisión asista á la rectificación de lindes con los términos de otros pueblos.

Se fijaron condiciones para la admisión de la solicitud hecha por D. José López Sánchez, para la provisión de aguas potables en esta población.

Supletoria del día 21.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordaron los recargos que se han de bonificar en el próximo presupuesto sobre territorial é industrial y cupo de consumos.

Que se anuncie nueva subasta para puestos públicos.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos del mes de Marzo.

Extraordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

El Ayuntamiento con la Junta de socorros nombrada para atender á las necesidades de la población por la falta de trabajo personal, expuso al Sr. Presidente las causas de esta calamidad, proponiendo los medios para combatirla; el Sr. Presidente después de exponer que venía en nombre del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros para apreciar los males de este país, aseguró que informaría al Gobierno de la situación anormal y calamitosa porque atravesaba esta población, no dudando obtener la suma de recursos posibles y compatibles con las necesidades generales de la Nación.

Supletoria del día 28.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acor-

dándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Que se pague la cuenta del material de oficina del presente mes.

Se acordó el número de Concejales que se han de votar para el próximo bienio.

Se designó una Comisión para la creación de una tienda Asilo, acordándose que en el nuevo presupuesto se consigne la cantidad posible al objeto.

Que se dé principio á la reparación del camino vecinal de la Fuente del Ojo, encargando la inspección de estos trabajos al Regidor Síndico D. Pascual Aroca Gómez, quien rendirá cuentas.

La Corporación quedó enterada de haberse rematado en favor de Pedro Ginés Salmerón Fernández la subasta sobre el Matadero público, acordando se le notifique para el cumplimiento de condiciones.

Se acordó el pago de una cuenta sobre modelación impresa y otra al Veterinario municipal.

Se designaron los locales para la constitución de las mesas en las próximas elecciones.

Que se interponga recurso de alzada ante el Sr. Ministro de Hacienda por el excesivo cupo fijado á consumos por esta población, y cuyo recurso se reitera á virtud de la orden del Delegado de Hacienda de la provincia, apremiando para el ingreso de 16.522'73 pesetas por el segundo trimestre del actual año económico.

Mes de Mayo.

Supletoria del día 5.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó la distribución de fondos por las obligaciones del presente mes.

Que se anuncie nueva subasta por consumos y proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Supletoria del día 12.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

A virtud de expediente presentado por el mozo Jesús Villalba García, hijo único de padre impedido á quien mantiene, se declaró á éste soldado condicional, sin perjuicio de su revisión ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Se aprobó definitivamente el remate sobre puestos públicos en favor de Antonio Martínez Camacho.

Que se comuniqué al Sr. Alcalde de Granada la adhesión completa de este Ayuntamiento á las gestiones de aquél para gestionar la construcción del ferrocarril de Murcia á dicha población.

Se aprobó la cesión en favor de Pascual Piñero Pérez, del remate que hizo Jesús Pérez Aroca de los derechos sobre el Matadero de ganados.

Que se gestione la adquisición de un plano de esta población hecho por la Brigada Topográfica que accidentalmente se halla en esta villa.

Supletoria del día 19.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se formaron las ternas para el nombramiento de Vocales de la Junta de Sanidad.

Supletoria del día 26.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Que se pague el importe del material de oficina en el presente mes.

Pasó a informe una cuenta sobre quintas, concediéndose licencia por un mes al Oficial 2.º de esta Secretaría D. Ramón García Marín.

Se acordó el pago de dos cuentas, una en favor del escribiente temporero Juan García Semitiel, y otra con la banda de música de Abarán.

Se aprobó el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio, acordándose su exposición al público.

No habiendo tenido licitador en la primera y segunda subasta sobre consumos, se acordó segregar del cupo señalado el importe del grupo de cereales que sin recargo se hará efectivo por concertos de grupos gremiales y los restante por arriendo para los tres años económicos subsiguientes.

Mes de Junio.

Supletoria del día 2.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

También se acordó el pago de varias cuentas sobre gastos de quintas y formación del padrón de cédulas personales; como también que se entreguen al rematante de consumos D. Francisco Bernal, el importe correspondiente al grupo de cereales que no ha recaudado; y el de dos cuentas más sobre gastos de cera y deslinde de montes.

Supletoria del día 9.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de escribientes ocupados en la formación del padrón de vecinos.

Se designó al Perito D. Pascual Aroca Gómez, para el deslinde y aprecio de cierto lote de monte, acordando oponerse a que la subasta se haga sin el gravamen de reservarse a estos vecinos los pastos de aquél.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se formó la terna para el nombramiento de un Vocal de la Junta de instrucción pública.

Supletoria del día 16.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se pagaron varias cuentas por suscripciones autorizadas.

Que se anuncie una segunda subasta para las especies de consumos rebajando las terceras partes del tipo.

Que se anuncie también la segunda subasta sobre las especies de cereales por las dos terceras partes, del tipo que se designa a este grupo.

Supletoria del día 23.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de varias obli-

gaciones que constan presupuestas y respectivas a la subvención para el inquilinato de la Casa-cuartel, censos de los Sres. Marines y contrato con el Farmacéutico municipal.

Se acordó reconocer el crédito de 2.000 pesetas a José García Martínez, por indemnización de perjuicios en las maquinarias y demás herramientas de su taller de herrería para la construcción de las verjas del paseo, consignándose dicha cantidad en el presupuesto entrante.

También se acordó el pago del cuarto trimestre respectivo al contrato de alumbrado, y el de 750 pesetas a los Facultativos municipales por asistencia de exceso de familias pobres, la jubilación a Don Juan María Marín Angosto, y el segundo semestre de subvención al Asilo y otras varias cuentas de menor interés.

Informada favorablemente una cuenta por reparaciones en el camino de la Fuente del Ojo, se acordó su pago.

También se acordó el pago al contratista del alumbrado por exceso de luces.

Que se expongan al público las nuevas listas de pobres para las reclamaciones procedentes.

Que se paguen varias cuentas de escaso interés.

Conforme con la Comisión designada para su informe, se acordó seguir administrando ciertos lotes de montes hasta su definitiva enajenación.

Se acordó el pago del material de oficina relativo al presente mes y dos cuentas más referentes al Farmacéutico D. Diego Sánchez.

Supletoria del día 30.

Presidencia del Sr. Marín.

Se aprobó el acta anterior, acordándose el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó el pago de varias cuentas sobre escribientes temporeros, exceso de familias pobres sobre la contrata con el Farmacéutico municipal, al practicante sangrador por sanguijuelas puestas a enfermos pobres, y otras sobre socorros a presos por arresto menor.

Se aprobaron las nuevas listas de pobres, acordándose se expidan las correspondientes copias.

Se acordó el pago de los gastos del padrón general de ganadería y apénjices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana.

Que se ingrese en Caja la cantidad recaudada por puestos públicos en el 4.º trimestre.

Informada favorablemente se acordó el pago de la cuenta presentada por el Concejal D. Pascual Aroca, de los gastos en la construcción y colocación de una verja de hierro entre columnas de cemento en el paseo público.

Que se instruya expediente al mozo José Moreno Martínez, por excepción físico-legal sobrevenida después de su ingreso en Caja; en su vista y previa citación se presentó el mozo con su justificante y en su consecuencia el Ayuntamiento le declaró soldado condicional pendiente de resolución ante la Excelentísima Comisión mixta.

También por el mismo concepto y en los mismos términos fué fallado el expediente mandado instruir al mozo José Penalva Salmerón.

Se concedió un mes de licencia al Concejal D. José Marín Blázquez.

Dada lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, transcribiendo la Real orden nombrando Alcalde de este pueblo para el próximo bienio a

D. Mariano Marín Blázquez, acordándose hacer constar el gusto con que la Corporación vea este nombramiento.

No habiéndose rematado los derechos sobre consumos para el próximo bienio, se acordó que continúe el actual rematante la recaudación del impuesto con intervención de una comisión hasta el día 2 de Julio inmediato que debe tener lugar nueva subasta.

En este acto y antes de terminar la sesión por una expresiva moción del Concejal D. Juan María Jaén Yarza y Teniente y Alcalde Don Francisco Molina, el Ayuntamiento acordó consignar el sentimiento que embargaba sus corazones al ver desaparecer del Consejo a su digno compañero D. Fernando Marín, que por largo tiempo ha venido desempeñando el cargo de Alcalde accidental, carga tan pesada y que tantos disgustos le había ocasionado, dando a conocer sus buenas prendas y su virilidad gran acierto y prudencia para solucionar las graves cuestiones que se han sucedido en su largo período de mando; el Sr. D. Fernando Marín altamente emocionado dió las gracias a sus compañeros por esta exposición; que abandonaba aquél sitial, pero que contaran siempre con su cooperación.

Cieza 10 de Julio de 1897.—El Secretario, Pascual Marín.

Sesión supletoria del 14 de Julio de 1897.

En sesión celebrada en dicho día fué aprobado el precedente extracto.

Cieza 15 de Julio de 1897.—El Secretario, Pascual Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Marín Blázquez.

Octava sección.

Número 115.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Santos Ladrón de Guevara y Mateos, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Sánchez Liza, hijo de Pedro y Concepción, de treinta y cuatro años y Juan Rubio Alcaraz, hijo de Juan y Josefa, de veintiséis años, ambos naturales y vecinos de esta ciudad, con morada en el partido de Aljezares, casados, jornaleros, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», se presenten en este Juzgado situado en el plano de San Francisco palacio de la Audiencia, a fin de que extingan condena de arresto impuesta en causa que se les ha seguido sobre hurto; apercibiéndoles de que si no comparecen serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de indicados sujetos. Dada en Murcia a diez de Julio de mil ochocientos noventa y siete. —Santos Ladrón de Guevara.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Sección no oficial.

Número 168.

La Providencia

Sociedad partidaria para explotar la mina

«REINA DEL CIELO»

Cumpliendo con el art. 11 del reglamento por que se rige esta Sociedad, se han caducado en Junta directiva del 9 de los corriente, las acciones que a continuación se expresan, por falta de pago de sus dividendos pasivos:

D. José María Navarro Laborda, la segunda mitad de la acción número 61.

El mismo, la segunda mitad de la acción núm. 73.

D.ª Manuela Godínez, una acción número 112.

D. Javier Rodríguez de Vera, acciones números 69 y 70.

El mismo Señor, mitad de la número 86.

D. Antonio Robado, cuarto de la acción núm. 13.

» Fernando Gil Segura, cuarto segundo de la núm. 61.

Murcia 17 de Julio de 1897.—El Secretario, Pedro Bernal.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Cortés.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.